

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PURACE - CAUCA CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Coconuco, Puracé ©, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandada: AIDEE ZORAIDA MAZABUEL PIZO. Radicado: 19-585-4089-001-2022-00017-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005028 por \$11.382.919 más los respectivos intereses y otros conceptos y No. 021746100003926 por \$1.598.067 más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el tramite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el tramite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la parte demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de la señora AIDEE ZORAIDA MAZABUEL PIZO, identificada con la c.c. No. 25.286.609 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

RERERENTE AL PAGARÉ 021746100005028

- a) Por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE., (\$11.382.919), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 31 de enero de 2021 hasta el 9 de marzo de 2022 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.250.644), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco según la demanda.
- c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto, desde el 10 de marzo 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE., (\$787.170), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco según la demanda.
- d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PURACE - CAUCA CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

e) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE., (\$265.435) por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, según la demanda.

REFERENTE AL PAGARE No. 021746100003926

- a) Por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.481.436), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 9 de marzo de 2022 por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$68.605), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco según la demanda.
- c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto, desde el 10 de marzo 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda, por la suma de DIECINUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$19.038), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco según la cemanda.
- d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE., (\$28.988) por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, según la demanda.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad eje cutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Ju€z

2022-00017-00. Ltco.